

1ª *Plazo de solicitud.* La beca convocada podrá solicitarse dentro del plazo de 15 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón.

2ª *Requisitos.* 1. Podrán concurrir a la presente convocatoria Titulados Superiores que acrediten la correspondiente titulación.

2. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General de la Diputación General de Aragón, paseo María Agustín, 36 de Zaragoza, acompañadas por la siguiente documentación:

a) Instancia de solicitud, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.

b) Certificado del expediente académico que recoja las calificaciones de todas las materias de cada curso.

c) «Curriculum vitae» del aspirante, con indicación de estudios complementarios, cursillos, becas obtenidas, trabajos de investigación y publicaciones realizados así como cualquier otra actividad o mérito que el solicitante estime oportuno alegar.

d) Aceptación expresa de la beca y el baremo incluidos en la presente convocatoria.

Todos los méritos aducidos deberán acreditarse documentalmente.

3ª *Selección.* La selección entre los candidatos se efectuará por una Comisión formada por los siguientes miembros:

Presidente: Don Eduardo Vijil Maeso, Jefe del SIA.

Vocales:

Don Luis M. Albisu Aguado, Jefe Unidad de Economía y Sociología Agrarias del SIA.

Don Luis Pérez y Pérez, investigador del SIA.

Don Jose María Gil Roig, investigador del SIA.

Secretario: Doña Pilar Royo Naya, Jefe de la Unidad de Asuntos Generales del SIA.

La Comisión valorará las peticiones de los solicitantes de conformidad con el siguiente baremo:

Expediente académico, hasta 5 puntos.

Otros estudios complementarios, hasta 5 puntos.

Trabajos de investigación y publicaciones, hasta 10 puntos.

La concesión de la beca se realizará por Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, siendo incompatible con cualquier tipo de beca o ayuda similar concedida por entidades públicas y privadas.

La renuncia, por cualquier causa, a la beca durante el periodo de disfrute de la misma, dará lugar a la concesión a la persona siguiente, continuando el orden de prelación que haya sido establecido por la Comisión y por el tiempo que quedara hasta su conclusión.

4ª *Dotación y devengo.* La beca estará dotada con 90.000 pesetas mensuales, que se harán efectivas por meses vencidos.

5ª *Periodo de disfrute.* La beca tendrá vigencia desde el 1 de septiembre al 31 de diciembre de 1992, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de dos años adicionales, en función de las disponibilidades presupuestarias.

6ª *Obligaciones del becario.*

— El becario desarrollará su actividad en el SIA, adscrito a la Unidad de Economía y Sociología Agrarias.

— El horario de trabajo será el habitual para el investigador de la plantilla del SIA.

— La condición de becario no dará lugar, bajo ningún concepto, a la relación laboral o administrativa con la Diputación General de Aragón, ni a su inclusión en la Seguridad Social.

— A la conclusión de la beca, el becario elaborará una memoria con el alcance de los trabajos realizados.

7ª *Incidencias.*

— El aspirante, por el hecho de serlo, acepta estas bases.

— La Diputación General de Aragón resolverá, sin ulterior recurso, cuantos incidentes pudieran suscitarse por aplicación de la presente convocatoria.

— El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta convocatoria llevará aneja la anulación de la beca.
Zaragoza, a 16 de julio de 1992.

El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
JOSE URBIETA GALE

1061 *ORDEN de 16 de julio de 1992, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se resuelve la convocatoria de una beca de formación adscrita al Servicio de Investigación Agraria.*

Vista la propuesta que eleva la Comisión de Valoración de Méritos de los aspirantes a la beca de formación convocada por Orden de 27 de mayo de 1992 (Boletín Oficial de Aragón, número 68), este Departamento ha resuelto:

Adjudicar la beca a doña Liliana Meza Meter, designando como suplente a doña Isabel Lorenzo Navalón.

Zaragoza, a 16 de julio de 1992.

El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
JOSE URBIETA GALE

1062 *ORDEN de 21 de julio de 1992, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el Segundo Plan de Obras y Mejoras Territoriales en base al Decreto 162/1991, por el que se regulan las actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la provincia de Teruel.*

Ilmo Sr.:

Por Decreto 162/1991, de 15 de octubre, se regulan las actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la provincia de Teruel, declarándose la totalidad del ámbito territorial de la provincia susceptible de acogerse a los beneficios recogidos en los Capítulos II, III y IV del Título II, Libro III de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 se redactó el Segundo Plan de Obras y Mejoras Territoriales al amparo de dicho Decreto.

Examinado el referido Plan, este Departamento considera que las obras en él incluidas han sido clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 643/1985, de 2 de abril, sobre transferencia de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de reforma y desarrollo agrario y el Decreto 60/1985, de 30 de mayo, de la Diputación General de Aragón, asignando a este Departamento dichas competencias transferidas, dispongo:

Primero.—Se aprueba el Segundo Plan de Obras y Mejoras Territoriales, redactado para la provincia de Teruel en el marco del Decreto 162/1991, de 15 de octubre, de la Diputación General de Aragón.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 61, 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 la clasificación de las obras es la que aparece en el anexo del presente Decreto.

Tercero.—Por la Dirección General de Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dado en Zaragoza, a 21 de julio de 1992.

El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
JOSE URBIETA GALE

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Rural.

ANEXO

I. Obras clasificadas en el grupo *d*) «Obras Complementarias», que al estar promovidas por Ayuntamientos tienen una subvención del 30 por 100 y un anticipo del 70 por 100 restante reintegrable en 20 años y a un interés simple del 4 por 100 anual.

— Abastecimiento de agua para granjas en la partida «Les Vals», de Valderrobres.

— Entubado de un tramo de acequia por el Ayuntamiento de Valderrobres.

— Mejora de la red de distribución de agua para granjas en Peñarroya de Tastavins.

— Construcción de un albergue para ganado por el Ayuntamiento de Seno.

— Construcción de dos albergues para ganado por el Ayuntamiento de Bordón.

— Construcción de un depósito de agua por el Ayuntamiento de Foz de Calanda.

— Instalación de una báscula municipal en Jorcas.

— Reparación de la conducción de agua potable que abastece al pueblo de Pozondón.

— Reparación de varios abrevaderos en el municipio de Lidón.

— Construcción de una nave almacén por el Ayuntamiento de Visiedo.

— Construcción de una nave almacén por el Ayuntamiento de Galve.

— Construcción de una nave para almacén-albergue de ganado por el Ayuntamiento de Terriente.

— Electrificación del barrio bajo de Manzanera.

— Construcción de una nave almacén por el Ayuntamiento de Mirambel.

— Electrificación de nueve masías en el término municipal de Mirambel.

— Construcción de un depósito para abastecimiento de agua potable al barrio de «El Ciervo» (Bronchales).

— Electrificación de un polígono industrial-ganadero. Tres urbanizaciones y mejora de la red eléctrica del casco urbano en Bronchales.

II. Obras igualmente clasificadas en el grupo *d*) «Obras Complementarias», que al estar promovidas por Cooperativas Agrarias y Sociedades Agrarias de Transformación, tienen una subvención del 40 % y un anticipo del 60 % restante, reintegrable en 20 años y a un interés simple del 4 % anual.

— Acondicionamiento de las instalaciones de la Cooperativa «Virgen del Agua», de Castellote.

— Reforma del edificio de la Sociedad Cooperativa «San José», de Abentigo (Castellote).

— Mejora de la red de acequias de la Comunidad de Regantes de Mas de las Matas.

— Instalaciones para el tratamiento de purines de la S.A.T. «Ganadería Unida Comarcal» (Valderrobres).

— Ampliación de la Sección de melocotón en la Cooperativa San Isidro (Mazaleón).

— Instalación de una báscula en la Cooperativa «San Miguel» de Valmuel-Puigmoreno (Alcañiz).

— Mejora de la red de acequias de la Comunidad de Regantes de Valmuel (Alcañiz).

1063 *ORDEN de 21 de julio de 1992, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se amplía el plazo de amortización de las obras de interés común, realizadas en la Zona Regable por la Primera Parte del Canal del Flumen, Sector I, Parte y II al VI, ambos inclusive, correspondiente a las explotaciones superiores a 25 hectáreas.*

Como resultado de las actuaciones del Instituto Nacional de Colonización (posteriormente IRYDA y actualmente la Dipu-

tación General de Aragón), se han efectuado distintas obras en la Zona Regable por la Primera parte del Canal del Flumen (Huesca).

Ultimadas estas obras, corresponde a la Diputación General de Aragón la liquidación de las mismas, en virtud de los Decretos de transferencias de actuaciones en materia de reforma y desarrollo agrario, de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Aprobado, por resolución de la Dirección General de Ordenación Rural, de 3 de julio de 1991, el Proyecto de liquidación y terminación de actuaciones en la Zona Regable por la Primera Parte del Canal del Flumen, Sectores I-Parte, II, III, IV, V y VI», procede el reintegro a la Diputación General de Aragón, según los artículos 69 y 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973. Dicho Proyecto de liquidación refleja la cantidad a reintegrar en concepto del 60 por 100 del importe de las obras complementarias.

Respecto al reintegro que corresponde efectuar a los modestos propietarios de tierras en la Zona Regable antes citada, a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se rige por lo dispuesto en el Decreto 32/1992, de 17 de marzo, de la Diputación General de Aragón.

En relación con los propietarios con unidades de explotación superiores a la fijada a los modestos propietarios, y dadas las especiales condiciones que atraviesa la agricultura en la Comunidad Autónoma de Aragón, se estima preciso hacer uso de las atribuciones fijadas en el artículo 73 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el R. D. 643/1985, de 2 de abril, sobre transferencias de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de reforma y desarrollo agrario, y el Decreto 60/1985, de 30 de mayo, de la Diputación General de Aragón, asignando a este Departamento dichas competencias transferidas, dispongo:

Artículo único.—A los efectos previstos en el artículo 71.2 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, y en relación con la obligación de reintegro por obras realizadas en la Zona Regable por la Primera Parte del Canal del Flumen, Sectores I-Parte y II al VI, ambos inclusive, se amplía a 10 años el plazo de amortización para aquellas explotaciones mayores de 25 hectáreas.

Disposición final.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, a 21 de julio de 1992.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes,
JOSE URBIETA GALE

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y EDUCACION

1064

ORDEN de 10 de julio de 1992, del Departamento de Cultura y Educación, por la que se aprueban ayudas para «Campamentos Deportivos» a desarrollar en 1993.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, (Boletín Oficial del Estado, número 195, de 16 de agosto de 1982), establece en su artículo 35.18 que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la «Promoción del Deporte y la adecuada utilización del ocio». El Real Decreto 2514/1982, de 12 de agosto, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón, en materia de Cultura (Boletín Oficial del Estado, número 240, de 7 de octubre de 1982), en el Anexo I apartado 3, 1ª *d*) y *e*) señala transferidas competencias en materia de promoción deportiva.